

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 291.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Por la Intendencia militar de este Distrito se me ha dirigido las dos comunicaciones siguientes.

Intendencia general militar. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente. — Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del Ejército ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada Provincia en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejáran de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de dichos recibos; plazo bastante suficiente para que los pueblos bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que se interesaría esta ligada con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, su vista de las continuas reclamaciones que se dirijen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifican los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término inaprogable para admitir dichas

peticiones, porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admission indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de Julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se establen en el término habilitado acompañe necesariamente una plene justificacion á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredita que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fué físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que estimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admission se solicite, en la que se exprese primero, la fecha del recibo; segundo el pueblo á cuyo favor esté expedido; tercero, el nombre del factor ó quien lo firmó, expresando su clase; y cuarto, las raciones que comprenda con distincion de especies y artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas capitales de Provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente así como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838 y 10 de Enero del año actual. De orden de S. A. el Regente del Reino le comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda rapidez circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de Guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletín oficial en que se inserte de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaría del Despacho para los efectos convenientes. — Al dar á V. S. traslado de la presente disposicion del Regente del Reino para su conocimiento y demás efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen este Distrito y demás á quienes correspondiere, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que de-

la Superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletín en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes excitaciones y principalmente la que le hice en 28 de Mayo último para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan rapidamente encargado sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1841. = José Joaquin de la Fuente. = Valladolid 19 de Junio de 1841. = Al Sr. Comisario de Guerra de Leon para su mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, teniendo especial cuidado de remitirme dos ejemplares del Boletín en que tenga lugar la insercion de esta orden. = Rubio.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = Intendencia general militar. = Anuncio. = No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del Dis-

trito militar de Mallorca para rematar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente á igual número de fuerza de que excede la guarnicion á lo que se encuentra contratado en el dia; cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el dia 23 del mes de Julio próximo venidero á las doce de su mañana donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio; en el concepto que despues de subastado no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los veinte dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la Superioridad y concluir en fin de Setiembre de 1843 ó antes si desapareciese el motivo que lo produce. Madrid 14 de Junio de 1841. = Está rubricado. = Es copia. = Rubio."

Y con el objeto de que tengan la debida publicidad los escritos insertos se hacen notorios por medio del Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Leon 22 de Junio de 1841. = Tomás Delgado de Robles.

Número 292.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Venta de bienes nacionales.

Por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se han liquidado últimamente los capitales de las fincas que á continuación se espresan, procedentes de conventos y monasterios suprimidos.

Clase de fincas, su cabida, procedencia y situacion.	Rs. vn.	RENTA ANUAL.									Capital de la misma. Rs. vn.
		Trigo.			Centeno.			Cebada.			
		F. ^o	r. ^o	c. ^o	F. ^o	r. ^o	e. ^o	F. ^o	r. ^o	c. ^o	
<i>Monjas de Gradefes.</i>											
<i>Santa Olaja de la Accion.</i>											
16 tierras trigales y centenales de cabida de 9 fanegas y un celemin en sembradura.	} 120.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	} 3,600
6 prados id. de 3 fanegas en id.		"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Convento de monjas de Carbajal.</i>											
<i>Robledo de la Valdancina.</i>											
25 tierras trigales y centenales de cabida de 27 fanegas y 4 celemines en sembradura.	} "	2	10	"	3	2	"	"	"	"	} 2,779 15
6 prados id. de 2 fanegas y 5 celemines id. id.		"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Convento de la Concepcion.</i>											
<i>Puente del Castro.</i>											
6 tierras trigales y centenales de cabida de 10 fanegas 4 celemines y dos cuartillos en sembradura.	} "	8	8	"	"	"	"	"	"	"	} 6,759 3
		"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Convento de Santa Catalina.</i>											
<i>Puente del Castro.</i>											
8 tierras trigales y centenales de cabida de 10 fanegas en sembradura.	} "	4	4	"	"	"	"	"	"	"	} 3,380 11
		"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Convento de Santa Clara de Astorga.</i>											
<i>S. Martin de Torres.</i>											
1. ^{er} Quiñan. { 14 tierras trigales y centenales de cabida de 25 fanegas y 7 celemines en sembradura.	} "	6	10	"	6	10	"	"	"	"	} 9,440 18
2. ^o Quiñan. { 14 tierras trigales y centenales de cabida de 14 fanegas y 4 celemines en sembradura.		"	3	10	3	3	10	3	"	"	

Monasterio de S. Andrés de Espinareda.

Quilos.

Una casa de alto y bajo cubierta de losa bastante deteriorada la que nada produce en renta. } " " " " " " " " " " " " 5.300

Convento de Sta. María del Valle.

La Bañeza.

Un huerto de cabida de 8 celemines en sembradura de cebada no produce renta alguna. } " " " " " " " " " " " " 2.700

Nota. El expresado huerto se halla gravado con dos censos uno de 3y reales de réditos anuales á favor del Hospital de la Bañeza y otro de 33 reales que se pagan á la Iglesia de Sta. María de la misma villa, cuyos capitales reunidos ascienden á 2400 reales al respecto de un tres por ciento, y con esta carga se enagenará dicha finca, rebajando su importe del total valor del remate.

Convento de Sta. Catalina.

Palazuelo de Torío y Valacerrilla.

25 tierras trigales y centenales de cabida de 32 fanegas y 10 celemines en sembradura 9 prados en id. 5 } 207. 6 9 " 6 6 " " " " " " 15.375
5 fanegas 8 celemines id. id. }

Sancti Spiritus de Astorga.

Santibañes de Valdeiglesias.

5 tierras trigales y centenales de cabida de 2 fanegas y seis celemines en sembradura 9 prados de id. 5 } 175. 6 " " 6 6 " " " " " " 13.830
fanegas y 8 celemines id. id. }

Monjas Bernardas de Vitoria.

Veguellina.

Una tierra trugal de cabida de 1 fanega y 3 celemines en sembradura. } 120. " " " " " " " " " " " " 3.600

Monjas Recoletas de Leon.

S. Felix de Torío.

Un prado de cabida de 4 fanegas y 4 celemines en sembradura. } 145. " " " " " " " " " " " " 4.350

Monjas de Carbajal de Leon.

Banuncius.

2 tierras centenales de cabida de 1 fanega en sembradura. } 33. " " " " " " " " " " " " 990
4 viñas id. de 7 fanegas en id. id. }

Monjas Catalinas de Leon.

Mateuca y Pedrun.

3 tierras trigales y centenales de cabida de 3 fanegas y 10 celemines en sembradura. } 207. " " " " " " " " " " " " 6.210
prado id. de 1 fanega id. id. }

Monjas de Vitoria.

Villumandos.

3 tierras trigales y centenales de cabida de 7 fanegas en sembradura. } " 1 " " " " " " " " " " " " 2.595 20

Monjas Descalzas de Leon.

Gualtares.

Una tierra trugal de cabida de 2 f. en sembradura. } 250. " " " " " " " " " " " " 7.500

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los que tienen solicitada la compra de dichas bucas, manifiesten por escrito en esta Intendencia si se conforman con el valor que se las marca, para que en su vista pueda señalarse el día para el remate. Leon 22 de Junio de 1845. Joaquín H. Izquierdo.